

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de emplazamiento que antecede, Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 07 de febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420210012200

La parte ejecutante, través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, solicita el emplazamiento del demandado señor DANIEL GARCIA POSSO, por la devolución del citatorio de la notificación por medio del certificado de la empresa de correo certificado PRONTOENVIOS, en atención a las directrices impartidas por la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se proceda a realizar la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley en mención..

De los anexos adjuntado a la solicitud de emplazamiento el despacho puede observar la certificación del correo PRONTOENVIO, en la que se puede ver que el envío de la notificación es la **Calle 24 No. 13C-74** de esta ciudad, y en el ítem correspondiente se dice que no se pudo entregar, siendo la fecha de la última gestión el 31-07-2023, así mismo se adjuntó la guía N°483650201215 y en las observaciones se anotó que **“EL DEMANDADO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE EL DÍA 28/07/2023”**; también se corrobora que la dirección aludida es la registrada en la demanda y que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico del mismo. (Negrillas para resaltar)

Sobre el particular, la Ley 2213 de 14 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en su artículo 10 dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En virtud de lo anterior, corresponde al despacho ordenar el emplazamiento del señor DANIEL GARCIA POSSO, de acuerdo con las

normas vigentes que reglamentan la materia, como en efecto se procederá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor DANIEL GARCIA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.885.452, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, inclúyase el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información registrada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se designará Curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.